



ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES QUE CONFORME AL PUNTO 2.2 DE LAS BASES SE CELEBRA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. OM-002/2017, LA CUAL TIENE POR OBJETO LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA EN SU MODALIDAD DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS LUMINARIOS LED DE ALTA EFICIENCIA PARA "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

En la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, siendo las 13:00 horas del día 22 de Septiembre del 2017, se reunieron, en el salón verde de la Presidencia de Villa de Álvarez ubicada en J. Merced Cabrera No. 55, col. Centro, Villa de Álvarez, Col., los CC. ROSALINDA VALDOVINOS MUNGUIA, Presidente del Comité de Compras, C.P. ROBERTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Secretario del Comité, MARÍA DE LOS ANGELES SOSA CHAVEZ, Vocal, LIC. ADRIANA SARA GUZMAN CAMPOS, Vocal, LIC. MANUEL ANTONINO RODALES TORRES, Vocal, todos integrantes del Comité de Compras Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., y C. ARMANDO JAVIER BLANCA SÁNCHEZ, como asesor técnico por parte del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, a través de la Dirección de Alumbrado Público Municipal; reuniéndose todos con objeto de Ilevar a cabo la junta de aclaraciones, conforme a lo previsto en el numeral 2.2 de las bases de la licitación, asiéndose constar que se encuentran presente los siguientes concursantes:

- OSCAR FERNANDO SCHULTE BRIZUELA
- MIRNA MORENO JIMÉNEZ
- INDUSTRIAS GFE S.A.P.I. DE C.V.
- LUCARDI CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A. C.V.
- RG ILUMINACIÓN S.A. DE C.V.

Acto seguido, se hace constar que los concursantes que se señalan a continuación, no se encuentran presentes en el acto que se desahoga, no obstante encontrarse inscritos en el presente concurso, siendo los siguientes:

1	INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
2	JAIME DE LA MORA	
3	COLIMA ELECTRIFICACIONES, S.A. DE C.V.	
4	ISSAC GUZMÁN ROMERO	
5	MANUFACTURERA DE REACTORES S.A. DE C.V.	
6	HPWINER	
7	TELETEC DE MEXICO S.A. DE C.V.	
8	CONSTRUCTORA ELECTRICA SA.	
9	SOLUCIONES EN ECOGENERACION PERVAL S.A.	

Iniciada la sesión, se solicitó a los asistentes a la reunión firmaran la lista de asistencia a la misma, con el objeto de acreditar su presencia y la validez de la Junta de Aclaraciones, por lo que una vez hecho lo anterior, el Presidente del Comité de Compras, declaró la existencia del quórum legal necesario para sesionar. Dándose la sesión que lleva como único objeto la celebración de la Junta de Aclaraciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. OM-002/2017, LA CUAL TIENE POR OBJETO LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA EN SU MODALIDAD DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS LUMINARIOS LED DE ALTA EFICIENCIA PARA "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL", emitida mediante convocatoria por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col.

Se procedió por parte de la LIC. ROSALINDA VALDOVINOS MUNGUIA, Presidente del Comité de Compras a realizar las aclaraciones que a continuación se detallan:

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima".

J. Merced Cabrera #65, Centro Villa de Alverez, Colima. C.P.28970 Tel. 31 8 33 00

www.villadealvarez.gob.mx

HY ...





Para llevar a cabo el presente acto se solicitó a los concursantes que desearan formular aclaraciones o solicitar confirmación de criterios, debían hacerlo mediante solicitud a la convocante en forma escrita, única y exclusivamente en los periodos establecidos en el numeral 1.8 de las bases, es decir, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta el 21 de septiembre de 2017 a las 13:00 horas; estipulándose de forma clara y precisa que NO se aceptaría pregunta, aclaración o solicitud de información alguna, que efectúen los concursantes a la convocante en su domicilio, fuera de la fecha y hora señalada y de igual forma, que NO se tendrían por presentadas las solicitudes enviadas por correo electrónico.

Para dar inicio con el objeto de la presente junta de aclaraciones, acreditan los asistentes su carácter de concursantesmediante la exhibición de una copia del comprobante de pago de las bases.

Acto seguido, se procede a dar lectura a las preguntas calificadas como válidas y a emitir la respuesta a las mismas, haciéndose de la siguiente manera:

I.- El licitante OSCAR FERNANDO SCHULTE BRIZUELA, mediante escrito ingresado en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, el día 21 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas, presenta las siguientes preguntas:

SOLICITUD DE ACLARACIONES LEGAL-ADMINISTRATIVO

PREGUNTA No.1.
LAS PENAS CONVENSIONALES. Solo penaliza al proveedor, pero al Municipio no menciona ninguna penalización de acuerdo al artículo 56, inciso 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones del Estado de Colima.

Respuesta: El párrafo primero del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, en su primer párrafo establece:

1. La fecha de pago al proveedor que los entes gubernamentales estipulen en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de ciento veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato, salvo pacto en contrario determinado en el mismo.

En el presente concurso, la fecha de pago al proveedor ha quedado estipulada en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional OM-002/2017, así como en el punto 1.5 de las bases de la licitación, aplicándose respecto al párrafo de la ley en mención el pacto en contrario, por lo que deberá atenderse a lo estipulado por la convocante.

Por otra parte, es aplicable lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, para el caso de incumplimiento en los pagos por parte del ente gubernamental.

PREGUNTA No.2.- Vigencia del contrato 10 meses. Plazo máximo sustitución luminarias 4 meses a partir del 1er pago, se comentó que al 15 de Diciembre.

Respuesta: Atender a lo establecido en el punto 1.4 de las bases de la licitación.

PREGUNTA No.3.- MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA—CLAUSULA SEGUNDA—VIGENCIA- dice; vigencia de contrato 5 años- ¿se refiere a la garantía?

Respuesta: Tal como se señala en la ciáusula segunda del contrato la vigencia de 5 años se estipula como parte de la garantía de los equipos.

PREGUNTA No.4.- MODELO DE CONTRATO DE PREVENTA—CLAUSULA TERCERA – PAGO – No dice cual serían las penas convencionales si el Municipio se atrasa en los pagos o no paga. ¿Garantías?

PO Tel. 31 6 33 00

A



Respuesta: Resulta aplicable los previsto en el párrafo 2 del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, por lo que se debe atender a la respuesta otorgada a la pregunta no. 1 que antecede.

PREGUNTA No.5.- MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA – CLAUSULA DÉCIMA QUINTA—dice "están de acuerdo a que todo lo que no haya sido expresamente convenido en relación con este contrato, las partes se sujetan a las disposiciones de Código de Comercio y supletoriamente a las del Código Civil del Distrito Federal", ¿NO DEBERIA DECIR COLIMA?

Respuesta: El artículo 1054 del Código de Comercio establece la supletoriedad de la Ley, señalándose al efecto que resulta aplicable de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que deberá de atenderse a este y no al Código Civil del Distrito Federal como erróneamente se señaló.

SOLICITUD DE ACLARACIONES TÉCNICAS

PREGUNTA No.1.- NOM-003-SCFI-2014 es una norma de seguridad mexicana y la UL es una certificación de seguridad más completa.

Respuesta: Se requiere el cumplimiento de la norma NOM-003-SCFI-2014, precisamente por tratarse de una norma mexicana, la cual no tiene correspondencia con normas extrajeras como lo es la marca UL.

PREGUNTA No.2.- DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO CON EL GRADO DE PROTECCIÓN IP 66 CON DICTAMEN EXPEDIDO POR EL ORGANISMO ANCE y a las 4 luminarias pide IP65.

Respuesta: Se solicita demostrar el cumplimiento de grado de protección IP 65 o superior en todos los casos, considerándose que el grado de cumplimiento mayor demostrado por los concursantes, será mejor calificado por la convocante.

II.- El licitante LUCARDI CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V. a través de su Director General, el ING. RUBEN GUSTAVO ROSAS ROBLES, mediante escrito ingresado en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, el día 21 de septiembre de 2017 a las 10:30 horas, presenta las siguientes preguntas:

PREGUNTA No.1.- EN EL INSISO M) DE LOS EQUIPOS.- EN EL NUMERAL 4 Y 5 piden presentar los mismos informes de pruebas fotométricas y parámetros eléctricos emitidos por dos laboratorios diferentes (LAPEM de C.F.E. – ANCE u otros), siendo que la entidad mexicana de acreditación EMA tiene acreditados para este tipo de pruebas tanto a LAPEM de C.F.E. como ANCE y otros laboratorios es válido para este caso.

Respuesta:

Las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, conforme al punto 1.7 de las bases, no son negociables; de tal manera que atendiendo a lo establecido en el punto 2.3 fracción I, inciso m) de las bases, se solicitan las pruebas fotométricas y de parámetros eléctricos ahí establecidos.

PREGUNTA No.2.- EN EL INCISO M) DE LOS EQUIPOS.- EL NUMERAL 7 indica demostrar el grado de protección IP66 y en el anexo 5 correspondiente a las características de los luminarios indica que el grado de hermeticidad debe ser IP65.

Respuesta: Se solicita demostrar el cumplimiento de grado de protección IP 65 o superior en todos los casos, considerándose que el grado de cumplimiento mayor demostrado por los concursantes, será mejor calificado por la convocante.

PREGUNTA No.3.- En la visita realizada al sitio se observó que en algunos postes metálicos hacía falta brazo metálico, cableado del registro al luminario, cableado de alimentación de registro a registro, por lo que solicitamos el censo de lo faltante para considerarlo en la propuesta.

Respuesta: Se informa que se deberá de considerar que el material faltante debe ser colocado por el concursante que resulte ganador, estableciéndose para ello las siguientes cantidades de material, con un margen de error + - del 10%.

"Año 2017, Centanario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima J. Merced Cabrero #56, Centro Villa de Alvarez, Colima. C.P.26970 Tel. 31 6 33 00 www.villadestverez.gob.mx K



X







9	2650	1800	2670
PZA	METRO	METRO	METRO

PREGUNTA No.4.-EN EL INCISO L) ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD Y EXPERIENCIA GENERAL.- EN EL PUNTO No. Il Con la visita reciente que se realizó a la planta de producción de la empresa LED México ¿Cumple con el requisito solicitado o se requiere algo más para acreditar que se cuenta con la propiedad de planta de fabricación?

Respuesta: El punto 1.12 de las bases, señala la finalidad de efectuar la visita a las instalaciones fabriles de los concursantes, en dichos término será considerado al momento de emitir un criterio evaluador de las propuestas, sin que en estos momentos se pueda emitir una opinión al respecto.

III.- El licitante INDUSTRIAS GFE S.A.P.I. DE C.V., a través de su Representante Legal, el ING. GUSTAVO ADOLFO GARCIN MOLINA, mediante escrito ingresado a través de la página COMPRANET, con fecha de acuse 21 de septiembre de 2017, presenta las siguientes preguntas:

SOLICITUD DE ACLARACIONES LEGAL-ADMINISTRATIVO

PREGUNTA No.1.-En la página del Gobierno del Estado de Colima referencia al REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Federal, ¿Se acoge a éste como legislación supletoria a seguir? http://www.ceacolima.org/base-legal/attachment/reglamento-de-la-ley-de-adquisicionesarrendamientos-y-servicios-del-sector-publico/

Respuesta: El artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, establece los ordenamientos legales que serán supletorios a la propia Ley, por lo que la supletoriedad se encuentra definida en los términos ahí señalados.

PREGUNTA No.2.-Favor de definir claramente la terminología citada en el Punto 2.14 de las Bases: "Disposiciones administrativas aplicables"

Respuesta: Refiere a las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.

PREGUNTA No.3.-¿Cómo poder del Representante Legal de la empresa será admitida un Acta Extraordinaria de la empresa donde se otorguen dichos poderes? En caso de respuesta negativa, y por ir contra Derecho, favor de fundamentario y motivario conforme a Derecho.

Respuesta: El propio numeral 2 del inciso c), fracción I, del punto 2.3, refiere la documentación que deberá de presentar el Representante del concursante para acreditar su personalidad.

PREGUNTA No.4,-En el Punto 2.2 de las Bases dice que la Convocante puede dejar preguntas pendientes de contestar, cosa que va en contra del Art. 46 IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante RLAASSP, en este caso, y, puesto que la Convocante tiene la obligación de contestar, ¿Cuándo y cómo serán contestadas las preguntas faltantes?

Respuesta:

Se transcribe de forma textual la parte que interesa para la comprensión del licitante:

"Las solicitudes que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, pero se tomarán en cuenta para la siguiente junta de aclaraciones, en caso de haberla, sín embargo, de no haber una junta de aclaraciones posterior, a discreción de la convocante las preguntas extemporóneas podrán ser o no contestadas."

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima".

J. Marcad Cabrero #55, Centro Villa de Álverez, Colima. C.P.28970 Tel. 31 6 99 00 ladealvarez.gob.mx





El punto en cuestión refiere únicamente a las solicitudes que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto.

PREGUNTA No.5.- ¿Se podrán formular nuevas preguntas, de las dudas surgidas en la presente Junta, tal y como establece el Art. 46 II del RLAASSP? Favor de indicar plazos y canal de comunicación para el envío de las mismas. Respuesta: El artículo 35 de Ley de Adquisiciones del Estado, que si es aplicable a la presente licitación, establece en su párrafo 4, fracción II, que "Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos siete días naturales;", siendo optativo para la convocante el convocarla o no, considerando para ello, el cumplimiento de los plazos previstos en la convocatoria.

PREGUNTA No.6.- ¿Cuál es la finalidad de que la Convocante se quede con los sobres de las propuestas económicas de las empresas cuyas propuestas técnicas han sido desechadas? ¿Quiere esto decir que, se cumplan o no los requerimientos técnicos, las empresas aun optan a la adjudicación del proyecto? En caso de dar una respuesta negativa al respecto, favor de fundamentar y motivar la razón conforme a Derecho, para conservar la propuesta económica. Punto 2.3 de las Bases.

Respuesta: Los documentos entregados por los concursantes forman parte del procedimiento de licitación, mismo que es observado por el Órgano de Fiscalización del Estado de Colima, en los términos de la legislación aplicable, razón por la cual, se resguardan para su ulterior revisión y consulta, sin que ello, presuponga que la convocante vaya a optar por una posterior adjudicación del proyecto.

PREGUNTA No.7.- Punto 2.3 I L (Acreditación de Capacidad y Experiencia) Inciso I. es contrario al Art. 40 I. del RLAASSP, además no está debidamente justificada, no expresa la causa que motiva dicho requerimiento. Contradice el Punto 2.4 de las propias Bases. Contrario también al Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, en adelante LASASPEC.

Respuesta: El presente procedimiento se lleva a cabo en términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Servicios y en Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, sin que resulte aplicable al respeto lo señalado en el RLAASSP o la LASASPEC., precisando que la evaluación de las propuestas será atendiendo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Estatal.

PREGUNTA No.8.- Favor de identificar los Organismos o Entidades a las que deberemos acudir los licitantes en caso de inconformidad, reconsideración, etc, facilitando domicilios, teléfonos y persona a la que dirigir los oficios, de cada una de las instancias anteriores.

Respuesta: Atender la lo previsto en el punto 2.15 de las bases, y al capítulo VI de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.

PREGUNTA No.9.- ¿Admitirá la Convocante, en sustitución de demostrar un "capital contable de al meños \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 MN)", demostrar unos ingresos de más del 20% del monto total de la oferta presentada, mediante la presentación de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría, tal y como establece el Art. 40 de RLAASSP? Contradice el Punto 2.4 de las propias Bases. Contrario también al Art. 40 de la LASASPEC. Punto 2.3 l O (Acreditación Información Financiera) de las Bases. En caso de respuesta negativa, favor de justificar y motivar conforme a Derecho.

Respuesta: Atender a la respuesta de la pregunta 7 que antecede, sobre la inaplicabilidad de la reglamentación señalada, así mismo se señala que las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, conforme al punto 1.7 de las bases, no son negociables, por lo que deberá atender a los requerimientos estipulados en las propias bases.

PREGUNTA No.10.- ¿Cuál es la justificación de la petición de la Garantía de Seriedad? Puesto que esta garantía no se contempla en ninguna de las legislaciones aplicables (Ni en la LASASPEC, ni en el RLAASSP, ni en la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, favor de justificar y motivar conforme a Derecho.

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"

J. Merced Cabrera #55, Centro.Villa de Álvarez, Colima. C.P.28970 Tel. 31 6 33 00

www.villadeelvarez.gob.mx

#

X





Respuesta: Atender a lo previsto en el artículo 52, primer párrafo de la Ley.

PREGUNTA No.11.- Si el concursante ganador no firma el contrato, harán efectivas las garantías del resto de participantes? Favor de clarificar esta información ya que en las Bases Punto 2.3 II B (II) no especifica a qué concursante.

Respuesta: Únicamente se harán efectivas las garantías del concursante obligado al cumplimiento del contrato.

PREGUNTA No.12.- Favor de especificar el término "cualquier otra obligación a su cargo". Punto 2.3 || B (|||) de las Bases. Facilitar una relación de las obligaciones penadas con la citada Garantía de Seriedad.

Respuesta: Refiere a las obligaciones contraídas al suscribir el contrato respectivo.

PREGUNTA No.13.- Favor de indicar con exactitud a qué Entidad u Organismo se debe dirigir el escrito para solicitar la carta liberatoria de la Garantía de Seriedad, así como dirección, persona a quien remitirla, requisitos que deba contener la misma y formato en que deba presentarse.

Respuesta: Ante la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial del Municipio de Villa de Álvarez, medianté escrito libre.

PREGUNTA No.14.- ¿Harán públicas las ponderaciones del concursante ganador?

Respuesta: Se atenderá a lo previsto en el artículo 63 de la Ley.

PREGUNTA No.15.- ¿Harán públicas las ponderaciones de los concursantes participantes?

Respuesta: Se atenderá a lo previsto en el artículo 63 de la Ley.

PREGUNTA No.16.- ¿Podrán a disposición del resto de concursantes el paquete técnico y económico de la empresa ganadora?

Respuesta: Se atenderá a lo previsto en el artículo 63 de la Ley.

PREGUNTA No.17.- Punto 2,10/Art.43 LASASPEC. ¿Bajo qué criterios seleccionarían a los proveedores que trabajen conjuntamente?

Respuesta: Disposición normativa no aplicable.

Presunta No.18.Puesto que es necesario contar con acreditación oficial (otorgada por la Secretaría de la Función Pública), para la evaluación de propuestas por puntos, favor identificar al evaluador y de presentar la certificación para evaluar las propuestas, o curso o cualquier medio que acredite dicha capacidad para evaluar propuestas en procesos de licitación por puntos y porcentajes.

Respuesta: Para la evaluación de las propuestas y el método de evaluación se debe de estar a lo previsto en el artículo 40 de la Ley.

PREGUNTA No.19.- ¿Se realizó un Estudio de Mercado? En las Bases no se menciona en ningún momento, en caso de respuesta negativa, entonces ¿Bajo qué criterios han sido establecidas las presentes Bases? ¿Cómo fueron establecidos los requisitos solicitados?

Respuesta: El ente convocante cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley; la convocatoria y las bases de licitación se elaboraron conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley.

PREGUNTA No.20,- En caso de haber realizado el Estudio de Mercado, ¿Cuáles fueron los conceptos analizados en el mismo?

Respuesta: El ente convocante cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley; sin que esta prevea que dicha documentación deba ser parte del presente procedimiento de licitación.

PREGUNTA No.21,- En caso de haber realizado un Estudio de Mercado, favor de Indicar cuántas de las empresas analizadas cumplen con los siguientes requisitos:

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Ultre y Soberano de Colima".

J. Merced Cebrera #55, Centro Villa de Álvacez, Colima. C.P.28970 Tel. 31 5 33 00

www.villadesbyrez.gob.mx.

/ Villadesbyrez.gob.mx.

1

J.

The state of the s

A A



- Contar con un Capital Contable de \$500'000,000.00 MXN
- Cuentan con dictamen de contador externo
- Cuántas han realizado más de 20 contratos con el Sector Público
- Cuántas cumplen con 50,000 luminarias LED instaladas.
- Cuántas cumplen con el sello FIDE.
- Cuántas cumplen con la NOM-031.
- Cuantas fabrican sus luminarias en México.

Respuesta: El ente convocante cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley; sin que esta prevea que dicha documentación deba ser parte del presente procedimiento de licitación.

PREGUNTA No.22.- Favor de especificar si los 20 contratos requeridos deben haber sido realizados con el Sector Público.

Respuesta: Se había de contratos en general.

PREGUNTA No.23.- ¿Se tomarán en cuenta los contratos con entidades privadas? En caso de respuesta negativa, favor de justificar y motivar conforme a Derecho.

Respuesta: Atender a la respuesta de la pregunta anterior.

PREGUNTA No.24.- Favor de justificar y motivar conforme a Derecho, la solicitud de ser empresa propietaria plantas de fábricas de luminarias como medio de acreditación de la capacidad y experiencia.

Respuesta: Los requisitos y requerimientos establecidos en las bases de la licitación se realizaron conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley, en donde se señala que la convocante podrá señalar los aspectos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.

PREGUNTA No.25.- Favor de facilitar las Actas de Visita al Sitio realizada el 13 de Septiembre de 2017. Respuesta: Atender a lo señalado en el punto 1.11.13 de las bases.

PREGUNTA No.26.- Puesto que la antes mencionada Visita al Sitio NO es una Junta de Aclaraciones, cuál es la justificación y motivación de incluir en las Bases comentarios o conclusiones ajenas a los procesos por la Ley reconocidos?

Respuesta: Atender a lo señalado en el punto 1.11 de las bases.

PREGUNTA No.27.- En caso de haber acudido a la visita a las instalaciones de los concursantes solo dos miembros del Municipio, ¿Será ésta tenida por válida? Ya que en las Bases se estable un mínimo de tres. Punto 1.12 Respuesta: Se considerará válida.

PREGUNTA No.28.- Favor de facilitar el Oficio donde se designaron los funcionarios públicos facultados para realizar la Visita al Sitio.

Respuesta: Deberá de solicitarse por los medios conducentes, el presente planteamiento no puede considerarse una pregunta, puesto que se trata de una solicitud de información.

PREGUNTA No.29.- Favor de identificar y proporcionar los cargos de los funcionarios públicos del Municipio que realizaron las visitas a las empresas concursantes.

Respuesta: Deberá de solicitarse por los medios conducentes, el presente planteamiento no puede considerarse una pregunta, puesto que se trata de una solicitud de información.

PREGUNTA No.30.- Favor de presentar las actas levantadas en las visitas a las empresas concursantes, requisito OBLIGATORIO para participar en la presente licitación.

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima".

J. Merced Cebrera #55, Centro Villa de Álverez, Collma. C.P.28920 Tel 31 5 33 00

#





Respuesta: Deberá de solicitarse por los medios conducentes, el presente planteamiento no puede considerarse una pregunta, puesto que se trata de una solicitud de información.

PREGUNTA No.31.- En caso de no contar con la antes mencionada Acta de Visita a las instalaciones, ¿Será esta causa de desechamiento de la empresa, tal y como establecen las Bases en su Punto 1.12?

Respuesta: Atender a lo previsto en el punto 2.5 de las bases, sobre los criterios para la evaluación de las propuestas.

Presto que la Ley no exige a las empresas un dictamen de contador externo, ¿Se aceptarán Estados Financieros y última Declaración Anual de Impuestos, avalados por contador de la empresa, y Opinión Positiva de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, como prueba de la capacidad financiera? En caso de respuesta negativa, favor de justificar y motivar conforme a Derecho.

Respuesta: Atender a lo previsto en el punto 2.3 de las bases, inciso o) de las bases.

PREGUNTA No.33.- Favor de entregar el instrumento público donde se aprobó por el Cabildo la realización del presente concurso. (Acta de Cabildo)

Respuesta: Deberá de solicitarse por los medios conducentes, el presente planteamiento no puede considerarse una pregunta, puesto que se trata de una solicitud de información.

PREGUNTA No.34.- Favor de aclarar el origen de los recursos municipales destinados al pago de las obligaciones del presente concurso.

Respuesta: Los recursos con los que se cubrirá el pago de la contraprestación serán los recursos propios.

PREGUNTA No.35.- Conforme al Art. 134 Constitucional, y materia de la presente convocatoria, se preferirá las lámparas más eficientes?

Respuesta: Atender a lo previsto en el punto 2.5 de las bases, sobre los criterios para la evaluación de las propuestas.

PREGUNTA No.36.- Dado que la Junta de Aclaraciones es parte integral de las Bases, y las dudas aquí planteadas son extensas, ¿Se podría reconsiderar la Junta de Presentación y Apertura de Propuestas?

Respuesta: Las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, conforme al punto 1.7 de las bases, no son negociables.

PREGUNTA No.37.- Favor de proporcionar los nombres de los Titulares, así como Dependencias a las que pertenecen, y los curriculums profesionales de las personas que se encargaron de la elaboración de las Bases.

Respuesta: Deberá de solicitarse por los medios conducentes, el presente planteamiento no puede considerarse una pregunta, puesto que se trata de una solicitud de información.

SOLICITUD DE ACLARACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

PREGUNTA No.1.- Considerando el punto 2.3, L). I, pag. 14 de las BASES, se solicita que, para acreditar la capacidad y experiencia se deberá contar con más de 50,000 luminarias LED de alta eficiencia.

- a) ¿De contar con un número mayor de equipo instalado obtendré alguna ventaja?
- b) ¿De contar con un número menor de equipo instalado sería desechada mi propuesta?
- Favor de fundamentar y motivar conforme a Derecho este requerimiento.

¿Qué características eléctricas y lumínicas, y a partir de qué valores, se consideran para que una luminaria LED sea de Alta eficiencia?

Respuesta: Atender a lo previsto en el punto 2.5 de las bases, sobre los criterios para la evaluación de las propuestas, para la obtención del puntaje más elevado se considerará que se cumplan con los mínimos requeridos. Las características eléctricas y lumínicas serán avaluadas conforme a lo previsto en el anexo 5 de las bases.

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima".

J. Merced Cabrera #55, Centro Villa de Álverez, Colima, C.P.28970 Tel. 31 8 33 00

1

THE C

A A





PREGUNTA No.2.- Considerando el punto 2.3, L), III, pag. 15 de las BASES, se solicita que, para acreditar la capacidad y experiencia se deberá contar con un mínimo de 20 contratos. ¿Cuál es el fundamento para determinar esa cantidad? Favor de fundamentar y motivar conforme a Derecho.

Respuesta: Los requisitos y requerimientos establecidos en las bases de la licitación se realizaron conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley, en donde se señala que la convocante podrá señalar los aspectos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.

PREGUNTA No.3.- Considerando el punto 2.3, M), 1), pag. 15 de las BASES, se solicita certificado NMX-CC-9001-IMNC-2008, el cual ya no se encuentra vigente, favor de aciarar este punto.

Respuesta: Se corrige la información, requiriéndose en su lugar el certificado NMX-CC-9001-IMNC-2015.

PREGUNTA No.4.- Considerando el punto 2.3, M), 8), pag. 15 de las BASES, se solicita certificado de NOM-001-SCFI-1993 para controlador o driver. Este certificado aplica cuando el driver o controlador se comercializa por separado en el mercado mexicano. En la luminaria que propondremos, no recurrimos a un driver/controlador de fabricante externo, siendo nuestro driver nativo de la luminaria. La NOM-031-ENER-2012 considera, revisa y hace constar los mismos requerimientos de la NOM-001-SCFI-1993 pero en específico para luminarlos LED.

¿Se puede presentar el Certificado NOM-031-ENER-2012 con sus respectivos informes de prueba de Eficiencia y Seguridad para validar este punto?

Respuesta: Se corrige la información señalándose como requisito el cumplimiento de la NOM-031-ENER-2012, no así la NOM-001-SCFI-1993.

PREGUNTA No.5.- Considerando el punto 2.3, M), 9), pag. 15 de las BASES, se solicita constancia de cumplimiento PAESE. Al ser PAESE un protocolo de pruebas: ¿Lo podrá suplir el certificado ANCE a 6,000hrs con sus respectivos informes de prueba?

Respuesta: Las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, conforme al punto 1.7 de las bases, no son negociables; de tal manera que atendiendo a lo establecido en el punto 2.3 fracción I, inciso m) de las bases, se solicita el cumplimiento de las normas señaladas.

PREGUNTA No.6.- Considerando el apartado CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS LUMINARIOS, Características mecánicas, de las BASES, se solicita que el calor generado por la luminaria sea disipado mediante un radiador de aluminio para los equipos entre 45W a 55W; sin embargo para las luminarias comprendidas entre 65W a 160W se hace énfasis en que no se use esta solución por medio de la frase "No radiadores":

¿Podría extender un poco más las características de la solución de "Radiador"?

¿Cuál es la razón técnica por la que se prescinde, o no se desea, la solución de "Radiador" en las potencias entre 65W a 160W?

Respuesta: En relación a las características generales de los luminarios, podrá considerarse para todas las potencias requeridas, a excepción de las luminarias tipo punta poste, lo previsto para el Luminario con tecnología en LED de 45 a 55 w, en donde se señala como característica la siguiente:

"Luminario totalmente plano, el mismo cuerpo del luminario tiene la función de disipar el calor generado por sí mismo mediante un radiador de Aluminio extruido."

PREGUNTA No.7.- Considerando el apartado CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS LUMINARIOS, Características fotométricas, de las BASES, se solicita para el conjunto óptico "Con LEDs (no cluster)". ¿Qué significa "cluster" en esta característica?

Respuesta: Entiéndase por "Cluster" el conjunto, grupo o cúmulo de LED's.

PREGUNTA No.8.- Considerando el apartado CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS LUMINARIOS, Características fotométricas, de las BASES, se solicita que la óptica sea de cristal termo templado de 4mm de espesor. ¿Cuál es la razón técnica por la que se solicitan estas características?

¿Se puede recurrir a otro tipo de material y medida? Claro, siempre y cuando justifique dicha sustitución.

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima J. Merced Cabrera #55, Centro Ville de Alverez, Colima, C.P. 28970 Tel. 31 5 33 00

7

N. C.

>1





Respuesta: Se solicitan dichas características por considerarse como un medio de protección anti vandálico, se podrá aceptar otro tipo de material y medida siempre y cuando la óptica cumpla con dicha característica.

PREGUNTA No.9.-Considerando el apartado CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS LUMINARIOS. Características fotométricas, de las BASES, se solicita un valor de uniformidad de 2.5:1. ¿Qué características tendrá la calle o calles tipo, con la cual seremos evaluados todos los participantes, para realizar el ejercicio? Recordemos que, en base a la NOM-013-ENER-2013, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES, existen diferentes tipos de vialidades.

¿Se deberá emplear algún software en específico?

¿Cuál será el método de validación de dichos resultados?

Respuesta: Las características de las vialidades fueron observadas por los concursantes en la visita al sitio del 13 de septiembre de 2017; sin embargo, se precisa que únicamente se pide el dictamen de una UVIE (unidad de verificación) de la NOM-013-ENER-2013 para calle tipo.

PREGUNTA No.10,-Considerando el apartado CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS LUMINARIOS, II.3, punta poste, de las bases, se solicita:

Cumplir con NOM-031-SCFI-vigente; dicha Norma es Gas natural comprimido para uso automotor - Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehículares. Favor de aclarar a qué hacen referencia, o qué están solicitando.

Respuesta: Se corrige la información señalándose como requisito la NOM-031-ENER-2012, no así la NOM-031-SCFIvigente.

PREGUNTA No.11.-Certificado NOM-058-SCFI-1999, dicha Norma es para lámparas de descarga eléctrica en gas, por lo que no aplica para lámparas LED. Favor de justificar y motivar su requerimiento.

Respuesta: Se corrige la información señalándose como requisito la NOM-031-ENER-2012, no así la NOM-058-5CFI-1999.

PREGUNTA No.12.-Certificado NMX-J-510-ANCE-2011, dicha Norma es para Balastros de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, por lo que no aplica para lámparas LED. Favor de justificar y motivar su requerimiento.

Respuesta: Se corrige la información señalándose como requisito la NOM-031-ENER-2012, no así el certificado NMX-J-510-ANCE-2011.

¿Se podrán presentar simulaciones en el software SEAD, aprobado por la CONUEE, para cada PREGUNTA No.13.modelo de luminario, para una calle tipo, para acreditar el cumplimiento de la NOM-013-ENER-2013? Respuesta: Las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, conforme al punto 1.7 de las bases, no son negociables; el licitante deberá presentar el dictamen de una UVIE de la NOM-013-ENER-2013 para calle tipo.

El Programa PEEF del FIDE, donde financia Proyectos de ahorro de energía, no solicita la PREGUNTA No.14.licencia de sello de Uso FIDE, favor de fundamentar y motivar la petición del Municipio.

Respuesta: Las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, conforme al punto 1.7 de las bases, no son negociables; de tal manera que atendiendo a lo establecido en el punto 2.3 fracción I, inciso m) de las . bases, se solicita la presentación de la documentación requerida.

IV.- La licitante RG ILUMINACIÓN Y ENERGÍA SOLAR S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, la C. SARAÍ EUGENIA GONZÁLEZ MENDEZ, remitió un escrito de manera electrónica, sin embargo, considerando lo previsto en el párrafo cuarto del punto 2.2 de las bases, las preguntas ahí contenidas, se tienen por no presentadas.

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"





V.- Se da cuenta de un escrito ingresado por el C. WALTER A. OLDENBOURG OCHOA, en su carácter de Presidente CANACO SERVYTUR COLIMA, por el cual efectúa diversas sugerencias y recomendaciones, mismas que para efectos de la presente junta de aclaraciones no son consideradas para dar respuesta, por no tener este, el carácter de licitante en el presente procedimiento.

Las preguntas y respuesta insertas forman parte de la presente acta para los efectos legales y conducentes, de igual forma, se hace constar que los licitantes que no comparecieron a la Junta de Aclaraciones, pero manifestaron interés en participar en la presente Licitación Pública Nacional No. OM-002/2017, deberán acatar los acuerdos tomados en la presente junta.

Acto seguido, la convocante, considera pertinente y necesario realizar las siguientes precisiones en relación a diversos puntos de las bases de la licitación, siendo las siguientes:

I. Anexo 5 de las bases de la licitación, se hace precisión del modelo de los luminarios existentes y el número de piezas solicitadas para quedar como sigue:

		, AWPA	RAS DE VAPOR I	DE SODIO			
Modella	Daniel Commission of the Commi						
17100:10	POTENCIA / DESCARGA	is while	YUTAL PAZAS	Eta Aux 25	Pot Re-	Problems (A)	
OV-15	100	4101	4101	25	125	486125	5833.5
OV-15	150	1498	1498	37.5	187.5	375937.5	4511.25
PUNTA POSTE	150	547	S47	43.75	218.75	80062.5	960.75
ESPECTRO	400	164	164	62.5	312.5	63125	757.5
FOR STATE			والمنظم فالمناهب		H 1 3 21	100	9

LUMINARIOS TECNOLOGIA LE	D PARA ALUMBRADO PÚBLICO
Pot Nom.	Cantidad
Delice Control	
45 a 55 Watts	4101
90 a 100 Watts	1498
90 a 100 Watts	547
140 - 150144 41	164
140 a 160 Watts	104

- II. Se reitera lo señalado en el acta de visita al sitio, de 13 de septiembre de 2017, en cuanto a que en las características de los luminarlos se solicitó que el Luminario con tecnología de Diodos Emisores de Luz (LED), de las diferentes potencias señaladas, debían contener una base para fotoceldas, sin embargo, se excluye dicho requisito, solicitándose que dichos luminarios NO posean el espacio o base para la fotocelda, sin que puedan ser aceptados aquellos luminarios que tengan el espacio cancelado o cubierto con algún otro material.
- III. Dentro de la propuesta técnica de los equipos y su instalación, deberá de considerarse adicionalmente a lo ya señalado en el inciso j), fracción I, del punto 2.3 de las bases, anexar evidencias fotográficas de los luminarios, en las que se aprecie de forma clara las características de los luminarios propuestos.

"Año 2017, Centanario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima J. Merced Cabrera #65, Centro.Villa de Álvarez, Colima. C.P.28970 Tel. 31 6 93 00 www.villadealvarez.gob.mx



X







- El licitante que resulte ganador de la licitación, y que por tanto sea responsable de la instalación será responsable de capacitar al personal de la Dirección de Alumbrado Público Municipal, en la instalación y mantenimiento de los luminarios, el Director del área señalada, será el responsable de efectuar las verificaciones de avance en la instalación; y asimismo, el licitante ganador, deberá de entregar a la convocante un generador con croquis por colonia en los lugares en que fueran Instalados las luminarias.
- ٧. Considerando que el punto 1.12 de las bases, en que se prevé la visita a las instalaciones fabriles de los concursantes, no pudo ser cumplido en su totalidad por causas de fuerza mayor, como lo fue el terremoto acontecido en la Ciudad de México el día 19 de septiembre de 2017, toda vez que la visita a diversas empresas fue programada para el día 20 del mes y año señalado, suspendiéndose estas por la difícil situación de la Ciudad de México y año complejidad del traslado; en razón de ello, la convocante se ve en la necesidad de modificar el punto 2.5 de las bases, inciso b) Capacidad del Licitante, suprimiendo lo concerniente a "la demostración a satisfacción de la convocante de que cuenta con la propiedad de plantas de fabricación de luminarias led de alta eficiencia", no obstante ello, la convocante deberá de visitar y comprobar a su entera satisfacción que el licitante que resulte ganador del concurso, cuenta con la propiedad de plantas de fabricación de luminarias led de alta eficiencia, esto, como requisito previo a la suscripción del contrato, sin el cual, no se podrá adjudicar a la empresa ganadora el contrato de adquisición respectivo. De llegar a determinarse que la empresa ganadora, no cuenta con la planta de fabricación de luminarias led de alta eficiencia, el contrato será adjudicado al licitante que haya obtenido el segundo lugar del concurso, y así sucesivamente.

Al respecto, los participantes de la presente Junta de Aclaraciones sometieron a votación la modificación propuesta con los asistentes, quienes de forma unánime aprobaron dicha solicitud.

Acto seguido se señala, que en este momento se han contestado y aclarado todas las preguntas presentadas en los términos de las bases, informándose a los asistentes que la presente acta se pondrá a disposición de los participantes y concursantes en el domicilio de la convocante y será publicada en COMPRANET y la página de internet del Municipio; asimismo, se señala que la inasistencia de los concursantes que no se encuentran presentes no es motivo de descalificación, sin embargo, el contenido de la presente acta es obligatorio para todos los concursantes y constituye una parte integrante de las bases, debiendo ser considerada en la elaboración de sus propuestas, por lo que será bajo la estricta responsabilidad del concursante obtener el acta de la junta de aclaraciones correspondiente.

Acto seguido, los licitantes efectuaron diversas manifestaciones y observaciones, requiriendo la modificación de la convocatoria en cuanto a las fechas señaladas para los actos de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas, resultado de evaluación de ofertas técnicas y apertura de ofertas económicas, fallo de la licitación y firma del contrato, razón por la cual, con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, y con el objeto de no limitar la participación de las licitantes, se somete a consideración de los presentes el requerimiento solicitado, manifestándose de forma unánime de acuerdo con la aprobación de la solicitud.

En razón de lo anterior, se modifican los plazos de la convocatoria, para quedar como sigue:

- Actos de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas, a celebrarse el día 04 de octubre de 2017.
- Resultado de evaluación de ofertas técnicas y apertura de ofertas económicas a celebrarse el día 06 de octubre de 2017.
- Fallo de la licitación a celebrarse el día 11 de octubre de 2017.
- Firma del contrato a celebrarse el día 12 de octubre de 2017.

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima" v.villadealverez.gob.mx





La presente modificación a la convocatoria forma parte de las bases de la licitación, debiendo ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus propuestas; debiendo difundirse las presentes modificaciones en el Sistema Electrónico de Compras.

Se informa a los licitantes que no habrá otra Junta de Aclaraciones; con base en el artículo 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, la presente acta forman parte integral de las propias bases de la Licitación Pública Nacional No. OM – 002 /2017.

No, habiendo otros puntos que tratar, se da por concluida la Junta de Aciaraciones, levantándose para constancia la presente Acta siendo las 13:15 horas del día de su inicio, y firmando para la debida constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supileran hacerlo.

POR EL COMITÉ

ROSALINDA VALDOVINOS MUNGUIA
Presidente Comité de Compras

MARÍA DE LOS ANGELES COSA CHAVEZ

MANUEL ANTONINO RODALES TORRES
SÍndico

C.P. ROBERTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ Secretario del Comité

ADRIANA SARA GUZMÁN EAMPOS

Vocal

C. ARMANDO JAVIER BLANCA SÁNCHEZ

117,

Asesor Técnico

Licitantes:

OSCAR FERNANDO SCHULTE BRIZUELA	Sulli
MIRNA MORENO HMÉNEZ	400
INDUSTRIAS GFE S.A.P.I. DE C.V.	SIK MOUSE
LUCARDI CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A. C.V.	Inclision,
RG ILUMINACIÓN S.A. DE C.V	- Seretina sin finnar.

Firmas correspondientes a la Junta de Aclaraciones de la licitación pública nacional N° No. OM-002/2017 para la adquisición LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA EN SU MODALIDAD DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS LUMINARIOS LED DE ALTA EFICIENCIA PARA "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.